DEPARTAMENTO DEL CESAR

ANEXO CLAUSULADO DE LA PRÓRROGA No. 7 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2023-05-0017 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DELCESAR Y CONSORCIO PLAN VIAL G3.

DESCRIPCIÓN	OBJETO	VALOR TOTAL CONTRATO
2023 05 0017	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, GRUPO 3 (LOTE 1 Y LOTE 2)	$5.185.092.085=
	ADICIÓN LOTE 1 -TRAMO CURUMANI	$228.485.759,60
	VALOR ACTUAL	$5.413.577.844,6
Nombre contratista	CONSORCIO PLAN VIAL G3.	
NIT	901736047-3	
Representante legal	IVAN JESUS PEREZ MARTINEZ	
C.C.	71.268.164 DE MEDELLIN.	
Fecha Firma del contrato	26-07-2023	
Plazo contrato	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	
Fecha del acta de inicio del contrato	9 DE AGOSTO DE 2023	
fecha de Terminación del contrato (Actualizada según Novedades)	31 DE DICIEMBRE DE 2023	
OTRO SI No. 2 DEL 21-12-2023	PRORROGA EN TIEMPO DE 4 MESES	
FECHA TERMINACION	30 DE ABRIL DE 2024	
OTRO SI No. 3 DEL 30-04-2024	PRORROGA EN TIEMPO DE 7 MESES	
OTRO SI No. 4 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024	PRORROGA EN TIEMPO DE UN (1) MES Y CINCO (5) DIAS.	
OTRO SI No. 5 DEL 7 DE ENERO DE 2025	PRORROGA EN TIEMPO DE TRES (3) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS.	
OTRO SI No. 6	ADICION EN VALOR	
OTRO SI No. 7 DEL 30 DE ABRIL DE 2025	PRORROGA EN TIEMPO DE UN (1) MES Y CINCO (5) DIAS.	
OTRO SI No. 8 DEL 05 DE JUNIO DE 2025	PRORROGA EN TIEMPO DE CUATRO (4) MESES Y DIEZ (10) DIAS	
FECHA TERMINACION ACTUAL	15 DE OCTUBRE DE 2025	
ESTADO	EN EJECUCION	

Entre los suscritos a saber: Entre los suscritos a saber: **JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA,** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.562.434 expedida en Valledupar, en su condición de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR**, según decreto de nombramiento No. 000001 del 1 de enero de 2024, en virtud de la asignación funcional efectuadapor el Gobernador del Cesar, mediante decreto de delegación departamental No. 000004 del 9 de enero de 2023, parte que en el texto del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO,** y por la otra, **CONSORCIO PLAN VIAL G3,** con NIT No. 901736047-3, representado legalmente por **IVÁN JESÚS PÉREZ MARTÍNEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.268.164, parte que se denominará **El CONTRATISTA**, hemos acordado la celebración electrónica de la prórroga No. 7 en el presente contrato de interventoría,de la cual, hará parte el siguiente clausulado previa la descripción de los siguientes antecedentes: **1)** Que entre el Departamento del Cesar y el **CONSORCIO PLAN VIAL G3**, se suscribió el contrato de interventoría No. 2023-05-0017, para realizar la interventoría a los contratos de obra 2023 04 0008 y 2023 04 0009. **2)** • Que se ha definido la necesidad de prorrogar el tiempo de ejecución de los contratos de obra No. 2023 04 0008 y No. 2023 04 0009, al cual se realiza interventoría, por un plazo adicional de cuatro (4) meses y tres (3) meses, respectivamente; contados a partir de la fecha de terminación contractual; prorrogas que se encuentran en trámite de suscripción y que extiende el periodo para terminar la ejecución de las actividades hasta el quince (15) de febrero de 2026 para el contrato

DEPARTAMENTO DEL CESAR

ANEXO CLAUSULADO DE LA PRÓRROGA No. 7 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2023-05-0017 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DELCESAR Y CONSORCIO PLAN VIAL G3.

2023040008 y 15 de enero de 2026 para el contrato 2023040009. **3)** Que estudiadas las solicitudes de los contratistas de obra y la aprobación de la interventoría aludida; se emite el estudio de conveniencia y oportunidad, en el que consta el análisis por parte de la interventoría de las circunstancias que generan el pedido de extensión en el plazo contractual, y la viabilidad de acoger tal solicitud, con el fin de culminar las obras y satisfacer la totalidad de los objetos contratados. **4)** Que, en virtud a la conveniencia de ampliar los plazos de los contratos vigilados, se consideró también, que la única manera de garantizar el seguimiento técnico y control de las actividades constructivas contratadas, es autorizando de igual forma la extensión del plazo de la interventoría.**5)** Que determinada técnicamente la conveniencia de prorrogar el contrato, pues de esa manera se satisface la finalidad de la relación contractual, y existiendo concepto favorable de la supervisióndesignada, se tiene que la prórroga se convierte en la medida legitima más próxima al cumplimiento de los fines de la contratación y principalmente se garantiza la realización del objetocontratado en cuanto a la necesidad evidenciada; de contera, se evita generar un estado de insatisfacción frente a las necesidades que la Administración pública debe procurar a sus administrados (Artículo 3° de la Ley 80 de 1993), puesto que el los contrato de obra 2023 04 0008 y 2023 04 0009, no quedarían sin la vigilancia y control que se ejerce a través de la presente interventoría**. 6)** Que el artículo 85° de la Ley 1474 de 2011, consigna: ***CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA.*** *Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que sehaya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atencióna las obligaciones del objeto de interventoría"* […] **7)** Que el artículo 40° de la Ley 80 de 1993, establece que: *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomíade la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (…)* **8)** Que el plazo contractual se encuentra vigente. **9)** Que las partes acogiendo el **principio de libre autonomía** consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, que en su tenor literal dice: ***"****Todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales";* convienen proceder a modificar el presente contrato. Que en base a las anteriores consideraciones acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** MODIFICAR LA CLÁUSULA DE PLAZO del contrato de interventoría No. 2023-05-0017, prorrogándolo en CUATRO (4) MESES, contados a partir del vencimiento del plazo actual. **CLÁUSULA SEGUNDA**: **GARANTÍAS.** El interventor se obliga a modificar a favor del departamento la garantía única de cumplimiento inicialmente constituida, teniendo en cuenta la prórroga concedida en el presente anexo. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente modificación de la cláusula de plazo, no exime al contratista de la responsabilidad que le pueda asistir en el incumplimiento de sus labores, ni retiene al departamento en su deber de aplicar las sanciones que correspondan. **CLÁUSULA CUARTA: COSTOS ADICIONALES:** La presente modificación de la cláusula de plazo, no significa una aceptación por la entidad de los efectos económicos negativos que las prórrogas pudiesen causar, y consecuencial a ello, el contratista manifiesta expresamente con la suscripción del presente acuerdo, que ha tomado las medidas administrativas necesarias en cuanto al manejo de personal y equipos, para evitar reclamaciones posteriores al departamento del Cesar, que puedan derivarse de tal modificación. **CLÁUSULA QUINTA**: **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Este anexo hace parte integral de la prórroga No. 7 suscrita electrónicamente entre los intervinientes.